

LOS DESTINOS CIVILES

PERIÓDICO CÍVICO-MILITAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Una peseta trimestre en toda España; en Ultramar, un año, dos pesos fuertes oro.— Toda suscripción se hará en libranza del Giro mutuo; únicamente los que residan en poblaciones que carezcan de Giro podrán enviar el importe en sellos de franqueo.

PAGO ANTICIPADO

Comunicados y anuncios: Precios convencionales. Número suelto, 20 céntimos de peseta.

ESTE PERIÓDICO, PROFESIONAL Y DE UTILIDAD SUMA A LOS FUNCIONARIOS

PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

SE PUBLICA LOS DÍAS 2 Y 16 DE CADA MES

Toda la correspondencia se dirigirá á

DON JOSÉ PAYÁ PERTUSA

COSTANILLA DE SAN PEDRO, NÚM. 5, MADRID

COLABORADORES

Le son todos los suscriptores. — No se insertarán los trabajos que no se ajusten á la índole y criterio de esa publicación. Los trabajos de colaboración llevarán la firma de sus autores, aunque ésta no deba aparecer en el periódico. No se admiten los asuntos de polémica. No se devuelven los originales, aun cuando dejen de publicarse.

Cuando el día 1.º del corriente la máquina imprimía y daba á luz nuestro último número, y en él anunciábamos la enfermedad de la madre querida de nuestro Director, el telégrafo le llamaba con terrible laconismo, diciéndole: *Madre muy grave; vente.*

Trece horas de amarga incertidumbre, trece horas mortales tardó el tren correo en llevarle á su adorado Elda, para hallar por todo consuelo el de besar por última vez el ya frío cadáver de la que le dió el ser

El cariño entrañable, inmenso, hacia la que fué modelo de hijas, esposa ejemplar y madre amantísima, nos haría escribir mucho para honrar con justo tributo la memoria de la que habremos de llorar eternamente; pero bastará para ello con que repitamos lo dicho por un eximio escritor: «Las mujeres de bien no tienen, ni deben tener, biografía. El esplendor de sus virtudes pide por único templo el hogar: las grandes caridades que practican se encierran en inmensas modestias, y hasta el amor sublime, tierno y semidivino que une con cadenas de diamante los corazones de las madres y de los hijos, se desenvuelve en una atmósfera de santidad íntima, con exquisitos pudores que esquivan la publicidad.»

La difunta, D.^a Lucía Pertusa, á pesar de haber gozado de envidiable salud y de no ser muy avanzada su edad, vió morir, hace veintidós años, á su idolatrado padre, y desde entonces se retrajo, concluyendo para ella todo lo que no fuera su casa y su familia. Un año hace que perdió también el único hermano que tenía; rudo golpe que causó en su espíritu profunda herida. De entonces data su postración y su enfermedad, y desde entonces puede decirse quedó su alma unida á la de aquéllos en el cielo.

Su pensamiento fijo, su alegría única, su satisfacción, su delirio, eran su esposo inseparable, sus hijos amantísimos y sus angelicales nietos, que incesantemente la colmaban de cariños, mientras ella los estrechaba en su pecho y los besaba con efusión.

Al fin, rodeada de numerosos deudos, que disputaban el deber de asistirle, conforta-

da con los consuelos de la fe, con la resignación de una santa, quedóse dormida para siempre, y su alma bondadosa y cristiana descansa en el seno de Dios.

* * *

A las diez de la mañana del día 2 tuvo lugar el entierro, que resultó una imponente

vamente y sus sobrinos D. Pedro y D. José Payá Poveda.

Del numeroso acompañamiento que siguió á pie hasta el cementerio, formaban parte los Sres. D. José Sarrió, D. Vicente Martí, don Tomás Canto, D. Juan Sempere, D. Francisco Guarinos, D. Joaquín Rico Maestre, don Blas y D. Gabriel Amat, D. Blas Vera, don

tín Pérez, D. Manuel Vera, D. Juan Torres, D. Pedro Vera, D. Honorato Amat, D. Enrique García, D. Rafael Amat, D. Rafael Juan García, D. Pascual Cuenca, D. José M. Vera Vidal, D. Roque Amat Quesada, don Luis Amat Bernabé, D. Gaspar Vera, don Juan A. Maestre Ferrando, D. Joaquín Amat Vera, D. Bonifacio Pérez, D. Cándido Amat

Quesada, D. Manuel Esteve, D. Luis Maestre González, D. José Gómez Pérez, don Manuel Maestre, don Antonio Vidal, don Dionisio Martínez, D. Vicente Maestre Rico, D. Alfonso Rosas, D. Pedro Guarinos, D. Juan Maestre Vidal, D. Gonzalo Casañez, D. Antonio Olcina, D. Constantino Amat, D. Joaquín Juan García, D. Pedro Maestre Vera, D. Juan José Payá, D. Manuel Martínez, D. José M. Rico, don Emilio Maestre, don Emérito Maestre, D. Federico Maestre, D. Andrés Marhuenda, D. Joaquín Beltrán, D. Lutgardo Maestre Vidal, don José Pérez, D. Juan José Martínez, don Eduardo Pastor.

Don Antonio Oliver, D. Ramón Rico, D. José M. Vidal, don Luis Amat, D. Manuel Pérez, D. Pedro Amat Satorres, don Ramón Rizo, D. Julio Oliver, D. Miguel González, D. Rafael Amat Rico, D. José Martínez, D. Julio Bonichón, D. Manuel Vera, D. Aniceto Vera, D. José Vidal, don José Vera Tordera, D. Pascual Maestre Pérez, D. Raimundo Navarro, D. Matías Amat, D. Francisco Maestre Bernabé, D. Vicente González, D. José María Cantó, D. Vicente Martínez y otros muchos que no es posible recordar.

A las once se celebró la misa de *Requiem*, que resultó solemnisima.

Todos los hombres políticos, sin distinción de ideas, que en Elda residen; todas las clases sociales; todo el pueblo, en fin, estaba en aquel acto tristísimo, asociado al inmenso dolor de la atribulada familia, como lenitivo á su desconsuelo y como hermosa prueba de las generales simpatías que la finada gozaba en el pueblo que la vió nacer y morir.

A las tres de la tarde se dió á su cadáver cristiana sepultura.

D. E. P.



LA SEÑORA

DOÑA LUCÍA PERTUSA Y BELTRÁN

HA FALLECIDO EN ELDA (Alicante), Á LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD

EL DÍA 1.º DE LOS CORRIENTES

á la una y media de la tarde, después de recibir los Santos Sacramentos.

R. I. P.

Su desconsolado esposo D. José Payá y Olcina; sus hijos D. José, D. Pedro, Doña Lucía, D.^a Ascensión y D. Manuel; hijos políticos D.^a Silveria Dalmau, Doña Francisca Martínez, D. José J. González, D. Antonio Maestre y D.^a Josefa Pérez; nietos, hermano político, tía, sobrinos, primos, demás parientes y la Redacción de LOS DESTINOS CIVILES, al participar á usted tan irreparable pérdida, le suplican se sirva tenerla presente en sus oraciones.

manifestación de duelo, sin precedente en aquella importantísima villa.

Más de 150 ancianos y pobres desvalidos, con luces encendidas, precedían al clero todo de la parroquia de Santa Ana, que con cruz alzada marchó desde la casa mortuoria hasta la puerta de Pierrad.

El féretro era conducido por seis amigos de la familia que voluntariamente se prestaron á tan piadoso servicio.

Presidieron el entierro D. Pedro Payá y Olcina, D. José J. González y D. Antonio Maestre, hermano é hijos políticos respecti-

Emilio Rosas, D. José Amat Linares, D. Rosalino Astor, D. Isidro Aguado, D. José M. Maestre, D. José Maestre Pérez, D. Antonio Sirvent Pérez, D. Silvestre Hernández, D. Antonio Bernabé Gras, D. Miguel Juan, D. Juan Guillén.

Don José Martínez, D. Luis Maestre, don Vicente Vera Amat, D. Marino Sempere, don Felipe Amat, D. Francisco Coronel, don Rigoberto Maestre, D. Constantino Pérez, D. José Pérez Porta, D. Juan Maestre Carreras, D. Eduardo Grás, D. Tomás Martí, don Antonio Sirvent, D. Pedro Amat, D. Agus-

REGLAMENTO

DE 10 DE OCTUBRE DE 1885 PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 10 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

Art. 45. Todo individuo declarado con derecho á pretender un destino civil, puede producir queja al Ministerio de quien dependa sobre las concesiones de éstos que se hagan fuera de la Ley y presente Reglamento.

Advertencias de la Redacción.

1.ª Las instancias, extendidas en papel de una peseta y acompañadas de copia de la licencia absoluta en igual papel y autorizadas por el Comisario de Guerra ó el Alcalde, se harán al señor Ministro de la Guerra, produciendo la queja del Ministerio de quien dependan los destinos que se denuncien y serán cursadas por conducto del Gobernador militar de la provincia, á quien las enviarán directamente los reclamantes.

2.ª En cada instancia pueden denunciarse uno ó varios destinos, sin limitación; pero es muy conveniente, para el más pronto despacho y resultado, que todos ellos pertenezcan á un mismo ramo ó Ministerio.

Infracciones.

La cartería de Sax (Alicante) está desde hace mucho tiempo desempeñada interinamente, y debe publicarse en la *Gaceta*, á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.

En carreteras provinciales de Palencia se hallan vacantes algunas plazas de peones, cubiertas interinamente, las cuales deben publicarse en la *Gaceta*, como está prevenido.

En el Gobierno civil de Guipúzcoa se encuentra vacante el destino de portero, y como quiera que se proveyó interinamente en 1.º de Diciembre del año último, sin que hasta la fecha se haya publicado en la *Gaceta*, llamamos la atención de quien corresponda, para que se llenen los requisitos de reglamento.

Desde hace más de dos años está vacante el destino de peatón de Correos de Maestu á Marquinez (Alava), el cual se ha denunciado en la forma prevenida, y esperamos que será en breve anunciado en la *Gaceta*, á los efectos de la ley.

En el Gobierno civil de Segovia están vacantes, para los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885, una plaza de Oficial quinto, otra de aspirante y dos de agente de Vigilancia. En el Hospicio de la misma capital existen vacantes la de practicante, enfermero, maestro albañil y cajista de la imprenta. En el Ayuntamiento están ocupados interinamente la mayor parte de los destinos de serenos, guardias municipales, vigilantes de consumos, fiel interventor de los mismos y otros varios.

Llamamos la atención del Sr. Gobernador civil de Segovia á fin de que se interese en el asunto y haga que las leyes se cumplan, mandando publicar todas las vacantes en la *Gaceta*, según está dispuesto, para que los nombramientos se hagan en forma legal.

Hace más de año y medio que quedó vacante una plaza de escribiente primero en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, y también hay alguna de escribiente segundo, sin que se hayan publicado en la *Gaceta*. Otro tanto sucede con los destinos pertenecientes á dicha capital en los ramos de Gobernación, Universidad, Instituto, Escuela Normal y de Artes y Oficios, y, sobre todo, en la Diputación provincial y Ayuntamiento, las cuales Corporaciones hace más de cuatro años que no han publicado ninguna vacante de las que han ocurrido.

Acerca de tan incalificable abuso, llamamos la atención de los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación por si quieren ordenar que las leyes se cumplan y se castigue á las infracciones con todo el rigor que tal descaro merece.

Sólo en el ramo de Hacienda, en Almadén, existen vacantes y cubiertas interinamente, sin publicarse en la *Gaceta*, los siguientes destinos:

Dos plazas de Interventor-sentador primero, con 1.250 pesetas de sueldo; otras dos de Interventor-sentador segundo, con 1.000; una de aspirante segundo, con 1.000; dos de aspirante tercero, con 750, las cuales pertenecen á la Intervención general. A la Direc-

ción de Propiedades corresponden los siguientes destinos, también de Almadén: una plaza de Oficial de quinta clase, con 1.500 pesetas; otra de aspirante segundo, con 1.000; dos de guarda montado de la dehesa de Castilseras, con 750 y 250 para caballo, y tres de auxiliar de almacenes (aspirante tercero), con 750. Llamamos la atención del señor Ministro de Hacienda por si le parece conveniente ordenar que la ley se cumpla, publicando dichos destinos en la *Gaceta*, para que los ocupen los individuos á quienes por derecho y en justicia corresponden.

SECCIÓN CONSULTIVA

Santander.—D. F. S. J.—La instancia de usted tardará en resolverse, porque tiene que informar el Consejo Supremo y oportunamente le dirán de oficio el resultado.

Valencia.—D. R. P. V.—Se remitió por segunda vez el número del día 2.—En esa Capitanía general es donde le enterarán á usted respecto á la licencia de caza que desea.

Bornos.—D. B. R. J.—No existen á la venta ninguno de los Reglamentos á que usted se refiere, por haberse agotado las ediciones que hizo el Gobierno.

Venta de Baños.—D. W. P. M.—Puede solicitar todos los que sean de menos de 1.000 pesetas, según verá en la relación de vacantes todos los meses. Son preferidos los cesantes.

Bilbao.—D. A. C. G.—Si al recibir este número no ha llegado á su poder la credencial, póngalo en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra por carta particular.

Miñadas.—D. D. C. C.—Sólo se publican las vacantes de peón caminero; las de capataces, no, señor. La plaza de peatón de Correos puede usted solicitarla cuando se publique vacante.

Constantina.—D. C. G. F.—Puede usted mandar los escritos que guste, siempre que se refieran á los asuntos de la ley de Destinos.

San Juan.—D. F. R. R.—1.ª Dos copias en papel de diez céntimos y sin legalizar.—2.ª Tiene que entregarla en el Gobierno militar.—3.ª Lo expide la Autoridad militar.—4.ª Sí, señor; hasta los cuarenta años, ya se dice en el periódico. Lea usted las notas al final de la relación.

Osornillo.—D. G. A. A.—En el número anterior habrá usted visto publicada la vacante en Cisneros. No tenemos borradores de instancias ni aun tiempo material para hacerlos.

San Sebastián.—D. J. M. S.—Queda pagada su suscripción hasta fin del año actual.—Los anuncios de permutas son gratis para los suscriptores. El representante en esa lo es D. Anacleto Arroyo, Administrador de loterías, núm. 5.

Garcibuey.—D. R. M.—Tiene usted derecho á todos los destinos hasta 1.499 pesetas; en las relaciones de vacantes del 2 de cada mes los tiene usted expresados, así como en las notas al final se indican los documentos y demás condiciones precisas.

Casas Viejas.—D. J. G.—Lea usted el artículo 45 del Reglamento en la primera plana del número anterior, y con arreglo á él, puede denunciar los destinos que no estén cubiertos legalmente. Los documentos precisos, los tiene usted en las notas al final de la relación de vacantes todos los meses. No podemos nosotros encargarnos de esos asuntos.

Novellé.—D. A. C.—Las instancias de la índole de la de usted tienen un trámite muy largo, como usted ya debe comprender, y suelen tardar cuatro y hasta cinco meses en resolverse; si en ese plazo no se publica el destino, promueva usted nueva instancia.

Gerona.—D. E. R. B.—Para solicitar destino de 1.000 pesetas, se exigen cuatro años de empleo de sargento, y aunque esté usted empleado, puede solicitar todos los meses los que se publiquen vacantes. Los cesantes tienen derecho preferible; se necesita certificado de antecedentes penales, pidiéndolo al Ministerio de Gracia y Justicia. En el último número ya está expresado todo esto; fíjese y lo verá.

Vitoria.—D. A. S.—Ya escribí al amigo señor López respecto al asunto de usted, cuya carta se ha cruzado con la segunda de usted.

D. Francisco Pesquera.—Como á su carta no le pone usted punto, ni fecha, ni provincia á que pertenece, es imposible que aquí lo adivinemos, ni podamos por dicha causa insertar lo que desea.

Quintanar de la Orden.—D. E. S.—Las mandarán en el momento que se reciban.

X.—Hay que denunciarlas por instancia.

SECCIÓN LEGISLATIVA

GUERRA.—Licencias de uso de armas.—Real orden circular de 29 de Enero, trasladando Real orden de 17 de Diciembre último expedida por el Ministerio de Hacienda, en que se declara que las licencias de uso de armas expedidas á individuos del Ejército, no se hallan sujetas al pago del impuesto del Timbre.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 17 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«En vista de la Real orden de ese Ministerio, de 8 del mes anterior, interesando se declare que la nueva ley del Timbre no ha derogado la Real orden de 7 de Agosto de 1893, por la que se dispuso que las licencias de uso de armas expedidas á favor de individuos del Ejército en general y sin excepción alguna, no se hallan sujetas al pago de dicho impuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la mencionada Real orden de 7 de Agosto de 1893 se halla en un todo subsistente.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, significándole que la de 7 de Agosto de 1893 á que se hace referencia se circuló por este Ministerio con fecha 7 de Septiembre del mismo año (C. L., núm. 312).—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Enero de 1897.—*Azcárraga*.—Señor...

SECCIÓN DE NOTICIAS

Con motivo de la desgracia de familia que aflige á nuestro Director, está recibiendo infinidad de cartas de amigos y compañeros, á los que le es imposible poder contestar por el momento. En el próximo número lo haremos, y enviamos á todos, desde el fondo del alma, la expresión de nuestra eterna gratitud.

Fallecidos en Cuba.

Sargentos.—Cesáreo Peña Soto, Vicente Ferrol, Faustino Alvaro Anso, Pablo Hernández García, Leopoldo Gómez Leiva, Juan Campos Tejeiro, José Almeida Bermejo, Susano Ortiz Rodríguez, José Tunes Cremen, Leandro Rodríguez Pizarro, Juan Masana, Juan Rodríguez Acosta, José Sánchez Castañón, Antonio Monalja Rosain, Eduardo Pueya Carrión, Cándido Ibáñez, Antonio Bacha Alonso, Francisco Santos Cuzto, José Escaudan Domínguez, Cirilo Torres Martín, Pedro Alonso Crespo, José Debesa Masaguer, Francisco Plana Izquierdo y Manuel Souto Fernández.

Cabos.—Sebastián Cuenca Navalón, Juan Martín Pérez, Francisco Marlet Carbonell, Domingo Tamano Juraquito, Carlos Tejeiro Crespo, Francisco Estarogo Estamendi, Jerónimo Saín Canoneono, José Camoyano Caballero, Sixto de San Epifanio Sera, Jaime Ribot Pons, Antonio Cobos Rey, Joaquín Amorena Larranda, Ricardo Viñuelas Puyal, Jacinto Mamano Monisca, José Rivas Vilacuso, Manuel Fernández Lagar, Juan Bello Royer, Enrique Balado Cañas, José Garribo Gálvez, Santiago Soriano Royonda, Francisco Santón García, José Mena Bello, Antonio Roa Sedrán, Hermenegildo Fronseca Aparicio, Vicente Piñonero Rodríguez, Antonio Castor Santavella, Julián Morales de Setién, Juan Sánchez Sena, Diego Demarí López, Simón Serrano Ibán, Diego Marín López, Eloy Español Garcés, Andrés Martínez Alba, Vicente Rico Noguera, Antonio García González y Emilio Manuél Gavilán.

Reserva gratuita.—Destinos.

Por Real orden de 3 del corriente, han sido destinados al Ejército de Filipinas los segundos Tenientes de Infantería de la Reserva gratuita, D. Julián Nozal Alfonso y D. Carlos Mohino Acevedo, y por otra del día 4, D. Antonio Peral Rojas.

Asignaciones.

Las familias de los Oficiales del Ejército de Cuba que perciben su asignación por conducto de nuestro Director, como apoderado, se servirán avisarnos si no hubiesen recibido las cantidades correspondientes á la publicación de este número.

Ha sido trasladado á la Delegación de Hacienda de Burgos nuestro estimado suscriptor y compañero, D. Servelio Hidalgo García, que prestaba sus servicios como aspirante en la Administración de Alava.

Hay que advertir que dicho traslado se ha verificado contra su voluntad, por obra y gracia de algún cacique y como cosa corriente.

¡Cuándo se nos dejará en paz!

Ha sido nombrado escribiente temporero del Gobierno militar de Toledo el licenciado del Ejército, D. Bonifacio Gallego González.

Por diferentes hechos de armas en Cuba, se ha concedido la Cruz roja del Mérito militar á nuestros queridos amigos, los segundos Tenientes de Infantería, D. Antonio Fernández Quintas, D. Felipe Manso Garijo y D. Bartolomé Casas Alfageme, la de este último pensionada.

Carteros y peatones.

Se ha establecido una cartería en Más de las Matas, provincia de Teruel.

En Santo Domingo de la Calzada (Logroño, donde quedaran separados los servicios de Correos y Telégrafos, se ha establecido una estafeta servida por un empleado del Cuerpo.

Ha sido suprimida la conducción del correo de Huelva á San Juan del Puerto.

Por no tener derecho al empleo de segundo Teniente con destino á Cuba, se les han negado á los sargentos D. José Comite Toledo, D. José Marcilla Ferrus, D. Victoriano Carrascosa Ridruejo, D. Bonifacio Díaz Conde y D. Mariano Turmo.

Siendo muchos los músicos pertenecientes á cuerpo activo que nos preguntan á qué clase de destinos tienen derecho con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, publicamos para conocimiento de los interesados la Real orden de 17 de Mayo de 1886, dictada acerca del particular.

Dice así:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente del Reino, de las tres instancias cursadas por V. E. en 7 de Abril próximo pasado, promovidas por dos músicos del regimiento Infantería de Soria y uno del regimiento Infantería de Isabel II, en solicitud de que, por gracia especial, se les conceda un destino civil de los designados por la ley de 10 de Julio último para los sargentos en activo servicio; y considerando S. M. que la gracia solicitada es contraria á la ley, que sólo se refiere á los sargentos, y los músicos disfrutaban únicamente para el goce de consideraciones y derechos pasivos las asimilaciones establecidas, se ha servido desestimar las referidas instancias, y declarar que los músicos solamente pueden optar á los destinos reservados para los licenciados del Ejército cuando ya hubiesen recibido sus licencias absolutas.

De Real orden, etc.—Madrid, 17 de Mayo de 1886.—*Fovellar*.—Sr. Director general de Infantería.

Al segundo Teniente de la Reserva gratuita, D. Miguel Nalda Bustinaga, se le ha concedido el abono de 750 pesetas mensuales por una cruz pensionada que posee.

Advertencia.

No se admiten para pago de la suscripción de LOS DESTINOS CIVILES las libranzas de la prensa que venden en los estancos.

Deben mandarlo en libranzas del Giro mutuo, y sólo á los suscriptores de los puntos donde no haya giro se les admitirá en sellos de Correos y timbres móviles, ó sean sellos de recibo de 10 céntimos.

La suscripción empieza en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Septiembre, pero se hace en cualquiera fecha y recibirán los números atrasados.

Dirección para las cartas:

José Payá Pertusa, costanilla de San Pedro, núm. 5.—MADRID.

El destino de conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, denunciado en nuestro último número, lejos de estar vacante como se nos manifestó por un sargento, se halla cubierto en propiedad desde Junio de 1888 por el Ministerio de la Guerra y con arreglo á la ley, con el sargento D. Juan Ruano Hernández, antiguo suscriptor de LOS DESTINOS CIVILES, que perteneció al Ejército activo doce años y siete meses, de los cuales diez años los sirvió como sargento.

Rogamos encarecidamente á los señores que nos denuncian destinos, que se fijen y enteren mejor, pues de lo contrario nos vemos obligados, en casos como éste, á publicar sus nombres cuando nos den datos equi-

vocados, que esta Redacción no puede comprobar, y los publica ateniéndose sólo a la seriedad de la persona que los comunica.

Esperamos, pues, que en lo sucesivo se enteren mejor de los antecedentes y circunstancias de los destinos que debamos denunciar en este periódico, que es, ante todo y por encima de todo, amante de la imparcialidad y de la justicia.

Nuestro antiguo compañero y consecuente suscriptor, D. Perfecto Dueñas Campos, ha sido nombrado Inspector de tercera clase del cuerpo de Vigilancia de Zaragoza.

Reciba la más cordial enhorabuena.

El día 20 del pasado subió al cielo un hermoso ángel de dieciocho meses de nuestro querido amigo D. Miguel Herrera Garcés, residente en Ubeda (Jaén).

Reciba la expresión del más verdadero sentimiento.

El actual conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar, nuestro estimado suscriptor, D. José Sánchez Rodríguez, que desempeña aquel cargo interinamente, ha pertenecido al Ejército once años, y de ellos más de tres como sargento, habiendo servido ocho años en Filipinas, en Mindanao. Lo hacemos constar así, como adición a las buenas circunstancias que en dicho compañero concurren.

Permutas.

La desea D. Juan Sánchez López, aspirante primero de la Administración de Hacienda de Almería, con otro de su clase en las dependencias de Hacienda de Albacete ó Valencia.

La desea D. Antonio Muñoz Pardo, peón de carreteras del Estado, con residencia en Casas del Puerto (Cáceres) y sueldo de 730 pesetas, con otro de su clase de la provincia de Málaga.

La desea D. Eduardo Urvez Buded, aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro, con otro de primera clase de la Delegación de Hacienda ó sus dependencias del ramo en Barcelona.

La desea D. Felipe Riquelme Jiménez, aspirante segundo de la Tesorería de Hacienda de Alicante, con otro de su clase en las dependencias de Hacienda de Madrid, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Segovia ó Guadalajara.

La desea D. Eusebio Ricart Baldú, agente de segunda clase del cuerpo de Vigilancia de Gerona, con otro que preste sus servicios en Lérida.

Dirigirse a los interesados.

Ingreso en la Reserva (1).

Por Real orden de 25 de Enero último, se dispone que los segundos Tenientes de la Reserva gratuita que se expresan, ingresen en la retribuida en la fecha que a cada uno se le señala, y que respecto a la antigüedad que deben disfrutar dentro de dicho empleo y escala, se atengan en su día al resultado de la clasificación que de sus hojas de servicio debe hacerse, con arreglo a la Real orden de 3 de Noviembre de 1896, y cuya base ha de ser la antigüedad en el servicio y años de empleo de sargento de cada uno.

Relación que se cita. INFANTERÍA

D. Julián Sánchez Alvarez, 12 Junio 96.
» Gabino Sánchez de la Torre, 10 id.
» Vicente Manjón López, 6 id.
» Ricardo Sevillano Borrego, 6 id.
» Blas Gómez Miguel, 7 id.
» Gonzalo Blas Plasencia, 15 id.
» Pedro Tomás Tevar Martínez, 9 id.
» Gregorio Pérez Blesa, 11 id.
» Santiago Galiana Martín, 9 id.
» Juan Martínez García, 9 id.
» José Farga Capella, 17 id.
» Nicolás García Gil, 9 id.
» José Voces Alonso, 6 id.
» Damián Soriano Seco, 9 id.
» Enrique Simón Muñoz, 11 id.
» Manuel Serclaes de la Peña, 12 id.
» Jacinto Usón Villalba, 15 id.
» Angel Vilela López, 7 id.
» Evaristo Tort Alairach, 9 id.
» Justo Nogal García, 9 id.
» Tiburcio Sánchez Rodríguez, 7 id.
» Julián Romero Guardia, 17 id.
» Juan Zamora Díaz, 17 id.
» Antolín Estebán Luelmo, 15 id.
» Francisco Zárate Fernández, 15 id.
» Luis Aparicio Tarazona, 15 id.

INGENIEROS

D. Laureano Camarero Portugal, 7 id.

ARTILLERÍA

D. Antonio Forradellas Gascón, 20 Agosto.
» Mariano Monzó Pascual, 6 id.

(Se continuará.)

(1) Véanse el número de 16 de Marzo.

PROPUESTA PARA DESTINOS

Por el Ministerio de la Guerra han sido significados para los destinos que se expresan los sargentos y licenciados del Ejército que han resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban, y cuya relación publica la *Gaceta* de ayer:

D. Rafael José Expósito, 2, mozo de la Escuela Central de Artes y Oficios.
D. Braulio García Peinador, S., alguacil del Juzgado de la Audiencia de Madrid.
D. Angel Ostáriz Jimeno, 2, alguacil de la Audiencia de San Sebastián.
D. Juan Fernández Sierra, S., alguacil de la Audiencia de León.
D. Feliciano Burull Mata, 3, cartero de Hospitalet.
D. Pablo Izquierdo Pérez, 3, peatón de Correos de Cardona.
D. Juan Cufí Bernadas, 4, cartero de Hostalrich.
D. Juan Ferreras Valdés, 2, cartero de Cisterna.
D. Pío Rebollo Andrés, 2, peatón de La Bañeza.
D. José Pérez Casado, 2, cartero de Pinto.
D. Vicente Vidal Alberola, 5, cartero de San Vicente de Calders.
D. Ciriaco Oliva Aceituno, 3, cartero de Campillo de la Jara.
D. Jesús Ciges Molina, 2, y D. Antonio Carnicer Abella, 2, celadores del telégrafo de Córdoba.
D. Francisco Bonilla Miró, 2, mozo de la Tesorería de Hacienda de Almería.
D. Pedro Lafuente Valcárcel, 1, Administrador de loterías de Gracia.
D. Crescencio Pérez Pérez, 5, guarda municipal de San Agustín.
D. Pedro Masol Puebla, 1, y D. Eusebio Ruiz López, 2, alguaciles del Juzgado del Almagro.
D. Alfonso Núñez Rodríguez, 2, y D. Bernabé Ruiz Cárcamo, 3, alguaciles del Juzgado de Alburquerque.
D. Amós Díaz Herrero, 2; D. Segundo Cervantes Villanueva, 2, y D. Ignacio Gómez Sánchez, 2, guardia municipal de Yébenes.
D. José Silva Martín, 3, y D. Jerónimo Mellado Gaona, 3, ordenanzas suplentes de la Diputación de Sevilla.

D. Francisco Martín Brieba, 3, peón de carreteras de Almería.

D. Manuel Villar Sanz, 5, topiquero del Hospital provincial de Murcia.

D. Rafael Gallego Benavent, 5, guardia sereno; D. Modesto Llacer Domenech, 5, guarda rural; D. Julián Maíquez Benavent, 3, conductor de la correspondencia, y D. José Benavent Llacer, 2, escribiente de la Secretaría; todos de Cuatredonda.

D. Pedro Martínez Tejero, 1, mozo de la Escuela de Ingenieros de Barcelona.

D. Pedro de la Torre Romero, 5, peón de paseos de Guadalajara.

D. Antonio Chinchilla Vázquez, 3, alguacil del Juzgado de Atienza.

D. Raimundo Aparicio Golbano, maestro fontanero de Sigüenza.

D. Benito Martínez Melero, 2, alguacil del Juzgado de Alfaro.

D. Ladislao García Carrasco, 3; D. Mario Núñez Martín, 3; D. Sabino Sánchez Dueñas, 3; D. Ramón Rodríguez Flor, 3; D. Pedro Juárez Ballesteros, 4; D. Juan Felipe Fernández, C.; D. Francisco Toledano Amado, C.; D. Juan Santamaría Sadornil, 4; don Manuel Sánchez López, 4; D. Martín Embir Moreno, 4; D. Tiburcio Francisco Tejedo, 4; don Saturnino Amaro Incógnito, 5; D. Gabriel Méndez Méndez, 5; D. Santiago Contreras Cruzado, 5; D. Carlos Carretero García, 5; D. Angel Penado Real, 5; D. Venancio Pascual Cabello, 5; D. Clemente Silva Estevez, 5; D. José Suárez Fernández, 5; D. José Fernández Bueno, 5, y D. Bernardo González Mora, 5, peones de carreteras de Oviedo.

D. León Delgado Gómez, 5, guardia municipal de Villoruela.

D. Alejandro Castillo Prieto, 3, y D. Faustino Blanco Incógnito, 3, dependientes de Consumos de Lugo.

D. Antonio Gómez Novoa, 2, alguacil del Juzgado de Tuy.

D. Pío Pérez González, 2, guardia municipal de Rivadeo.

Han quedado desiertos los destinos que estaban señalados con los números 3, 4, 5, 6, 8, 23, 24, 25, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 52, 55 y 57.

El destino núm. 1, de Oficial del Gobierno de la Coruña, ha quedado en suspenso su provisión hasta que se resuelva una consulta dirigida a Gobernación.

El núm. 17, de peatón de Guadalcanal, ha sido anulado por Real orden de 24 de Abril, por no corresponder su publicación.

originales en los que aparezcan enmiendas, raspaduras ó palabras enterrrengonadas, que no se hallen debidamente salvadas en los mismos documentos, harán constar claramente, y bajo su responsabilidad, en el certificado que autoricen, los defectos indicados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1891.—*Azcárraga*.—Señor Inspector general de Administración Militar.

* *

Ministerio de la Gobernación.

Nombramientos y cesantías.—Real orden de 6 de Febrero de 1891, disponiendo que durante los períodos electorales no puedan decretarse éstas, aun cuando tengan por objeto cumplimentar la ley de 10 de Julio de 1885.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. de la consulta elevada por ese Centro directivo a la posibilidad de verificar el nombramiento de individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra para los empleos vacantes en el ramo de Correos, en el período que media desde la convocatoria para las elecciones generales hasta después de terminado el escrutinio general, sin faltar a lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890, y sin incurrir, por consiguiente, en la sanción establecida por el art. 91 de la misma ley:

Considerando que lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Octubre de 1885 respecto a sargentos y licenciados del Ejército propuestos para destinos civiles, no altera el carácter que de verdaderos nombramientos tienen los hechos en favor de los individuos de aquellas clases, ni puede en su favor establecerse un privilegio que no existe para persona alguna, según el absoluto precepto citado de la vigente ley de Sufragio:

Considerando que no se perjudica al servicio público prolongando durante el período electoral las funciones de los que con carácter provisional desempeñan los destinos objeto de las propuestas del Ministerio de la Guerra:

Considerando que no se irroga graves perjuicios a los aspirantes militares, puesto que no se les niega un derecho, sino que sólo se suspende y paraliza su nombramiento, siguiendo así la misma suerte que cuantos funcionarios de la Administración pudieran encontrarse en análogas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido declarar que durante el período que media desde la convocatoria para elecciones hasta después de terminado el escrutinio general, no pueden otorgarse nombramientos ni decretarse cesantías, aun cuando tenga por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, sin incurrir en la sanción penal que establece el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Febrero de 1891.—*Silvela*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

* *

Ministerio de la Gobernación.

Real orden de 31 de Marzo de 1891, disponiendo que los aspirantes a destinos del cuerpo de Vigilancia, con arreglo a la ley de 10 de Julio de 1885, habrán de ser menores de cuarenta y cinco años de edad al solicitarlos.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 24 del actual lo siguiente:

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno la consulta dirigida a esta Presidencia, el expresado Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

El Sr. Ministro de la Gobernación hace presente a V. E. que al dar mensualmente cuenta al de la Guerra de las vacantes ocurridas en el cuerpo de Vigilancia, exigió siempre que los propuestos para

con arreglo al art. 33 de la ley de 10 de Julio de 1885.

El núm. 51, de alguacil del Juzgado de Baltanás, ha quedado en suspenso hasta resolución de consulta dirigida al Alcalde de dicho pueblo.

Relación de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan:

Por no tener derecho al destino solicitado.—Sargentos: Providencia Aparicio, Francisco Blas Heras, Celedonio Crespo, Luis Ocaña y Rafael Ruiz Amaya.—Cabos: Manuel Frada y Manuel Gutiérrez.—Soldado: Francisco Alemani.

Por no tener derecho á destino.—Soldado: Juan Martínez Corgos.

Por exceder de la edad para el destino solicitado.—Sargento: Francisco Castañón.—Cabos: Manuel Gómez, Modesto Márquez, Manuel Sánchez y José Tejón.—Soldados: Fulgencio Domínguez, Francisco Fernández, Antonio Francos y Pedro Guevara.

Por no justificar la edad que tienen.—Cabo: Joaquín García, y soldado, D. Manuel Otero.

Por no estar anunciados los destinos que solicitan.—Soldados: Pedro Chamorro, Sabino Juárez, Mariano Marcos y Lino Testilano.

Por no ser licenciados absolutos.—Sargento: Martín García, y cabo, Manuel Kersus.

Por ser retirados.—Sargento: Eduardo Peña.—Cabo: Fausto Sánchez, y soldado Benito Alvarez.

Por haberse recibido fuera de conducto.—Cabos: Julián Ferreira y Enrique Ortega.—Soldados: Damián Blanco, Antonio García, Victoriano Gómez, Francisco González, Adolfo López, Salvador Mercader, Francisco Salas y Rosendo Valice.

Por no estar legalizada la copia de licencia.—Soldado: José Moño.

Por no estar la instancia en papel de peseta.—Cabos: Carlos Espadas y Anselmo Montero.—Soldados: Paulino García y Víctor Pérez.

Por no estar extendida en papel de peseta la copia de licencia.—Soldados: Gregorio Carnicero y Andrés García.

Por no acompañar copia de licencia en papel de peseta.—Cabo: José Peguero.

Por no acompañar una copia de licencia en papel de oficio de 10 céntimos.—Sargento: Mauricio Rodríguez.—Cabo: Pedro Olo-

na.—Soldados: José Fernández, Antonio Mella y Pedro Moré.

Por no acompañar certificado de conducta.—Cabo: Francisco Gil.

Por no concretar el destino que solicita.—Soldado: Benigno Agudo.

Por tener en la licencia notas sin invalidar.—Cabo: Manuel Lucas.—Soldados: Domingo García y José Eugenio Olano.

Por no saber escribir.—Soldados: Rafael Benavent Benavent, Vicente Benavent Oltra, Antonio Iglesias, Martín Heras y Francisco Monserrat.

Por haberse recibido fuera de plazo.—Cabo: Ramón Gordillo.

En suspenso hasta que se resuelva una consulta sobre la aptitud de los licenciados por inútil.—Cabo: Bartolomé Moreno.—Soldados: Blas Alonso y Jorge Pérez.

Por no constar en la licencia los servicios prestados.—Cabo: José Fernández.—Soldados: Pedro Pereira y Cándido Rodríguez.

ADVERTENCIAS

El número que aparece á continuación del nombre del individuo propuesto en la anterior relación, expresa la clase á que perteneció en el Ejército.

El núm. 1, es Sargento primero.

El 2, Sargento segundo.

El 3, Cabo primero.

El 4, Cabo segundo.

El 5, Soldado.

La S, Sargento sólo; la C, Cabo.

Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en el Ministerio de la Guerra en los quince días siguientes á la publicación de esta propuesta.

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitaban, no los han alcanzado, por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Vigo.—D. I. S. B.—Renovadas tres suscripciones hasta fin de Junio.

San Sebastián.—D. A. A. M.—Idem dos ídem íd.

Salamanca.—D. V. M. M.—Idem quince ídem íd.

Segovia.—D. P. L. P.—Idem cinco íd. íd. Lérida.—D. E. C. M.—Idem once íd. íd. Jaén.—D. J. J. J.—Idem nueve íd. íd. Huelva.—D. M. G. G.—Idem siete íd. íd. Irún.—D. A. F. P.—Idem diez íd. íd. Utrera.—D. J. R.—Renovada suscripción fin de Diciembre 97.

Espinoso del Rey.—D. J. P. C.—Idem Junio.

Martos.—D. F. G. S.—Idem íd. Cádiz.—D. A. F. C.—Idem Junio 97.

Cádiz.—D. M. V. B.—Idem íd. Badajoz.—D. A. M. E.—Idem íd.

Libardón.—D. J. L. H.—Idem íd. Alameda de la Sagra.—D. V. T.—Idem ídem.

Valladolid.—D. A. P. H.—Idem Marzo del 98.

Riudoms.—D. R. N. F.—Idem Junio 97. Orense.—D. N. O. C.—Idem íd.

Cabra.—D. V. R. R.—Idem íd. Baltanás.—D. L. R.—Idem Diciembre.

Sambool.—D. L. M. M.—Idem Junio. Presa del Villar.—D. L. B. G.—Idem ídem.

Presa del Villar.—D. R. N. S.—Idem ídem.

Valdepeñas.—D. J. M. M.—Idem íd. Salamanca.—D. L. G. B.—Idem íd.

Novelé.—D. A. C.—Idem íd. Catadan.—D. P. A. M.—Idem íd.

Barcelona.—D. L. A. G.—Idem íd. Barcelona.—D. M. C. R.—Idem íd.

Logroño.—D. L. V. de C.—Idem fin Marzo 98.

Talamillo del Tozo.—D. M. B.—Idem Septiembre 97.

Monterrubio.—D. F. A. T.—Idem Junio. Villar del Termo.—D. S. P.—Idem íd.

Algeciras.—D. M. V. L.—Idem íd. Barcelona.—D. N. R. V.—Idem íd.

Avila.—D. B. O. I.—Idem íd. Caudete.—D. M. G. N.—Idem Marzo.

Utrera.—D. P. G. A.—Idem Septiembre. Alicante.—D. F. R. G.—Idem Junio.

Petrel.—D. J. B. T.—Idem íd. La Herrera.—D. I. V. T.—Idem íd.

Avilés.—D. J. C. C.—Idem íd. Pinto.—D. W. C. F.—Idem íd.

Alcalá del Júcar.—D. M. A.—Idem íd. Osuna.—D. A. S. D.—Idem íd.

Olmeda del Rey.—D. C. G.—Idem íd. Málaga.—D. V. U. P.—Idem Septiembre.

Guadacanal.—D. A. R. N.—Idem Junio. Cabezón.—D. R. P.—Idem íd.

Béjar.—D. M. R. L.—Idem íd.

Béjar.—D. J. V. F.—Idem íd. Molinillo.—D. J. F. M.—Idem íd. Lugo.—D. J. R. N.—Idem Diciembre. Lechago.—D. Z. C. S.—Idem Junio. Teruel.—D. T. V.—Idem íd.

Bujaraloz.—D. P. C. B.—Idem íd. Amposta.—D. L. J. L.—Idem Septiembre.

Santander.—D. N. G. N.—Idem Junio. Valencia.—D. E. R. F.—Idem íd.

Altarejos.—D. R. O. O.—Idem íd. Ciudad Real.—D. J. S. G.—Idem íd.

Alia.—D. N. B. D.—Idem íd. Torrevieja.—D. I. O. R.—Idem íd.

Montellano.—D. P. R. C.—Idem Junio de 1898.

Barcelona.—D. R. C. I.—Idem Junio 97. Barcelona.—D. J. V. P.—Idem íd.

Tramacastilla.—D. B. S. L.—Idem íd. Casas de los Pinos.—D. J. G. C.—Idem ídem.

Madrigal de las Altas Torres.—D. A. U.—Idem íd.

Jerez de la Frontera.—D. J. B.—Idem ídem.

Aldeanueva del Camino.—D. A. G. S.—Idem Diciembre.

Valladolid.—D. C. E. A.—Idem Junio. Badajoz.—D. C. L. P.—Idem íd.

Barbastro.—D. J. P. R.—Idem íd. Madridejos.—D. L. G. A.—Idem íd.

Pedro Abad.—D. F. C. J.—Idem íd. Casas de Reina.—D. J. P. E.—Idem íd.

La Campana.—D. E. L. S.—Idem íd. Tolosa.—D. J. S.—Idem íd.

La Granada.—D. B. D. R.—Idem íd. Molino del Rey.—D. H. V.—Idem íd.

Segovia.—D. T. M. T.—Idem Diciembre. Bonete.—D. F. P. I.—Idem Junio.

Venta de Baños.—D. J. R. L.—Idem ídem.

Valencia.—D. F. S. M.—Idem íd. Sevilla.—D. A. F. G.—Idem íd.

León.—D. A. B.—Idem íd. Castillejo M. Viejo.—D. J. C.—Idem Septiembre.

Miajadas.—D. D. C. C.—Idem íd. Puesto del Cuervo.—D. I. T.—Idem Junio.

Beniganim.—D. I. B. V.—Idem íd. Salazar de Amaya.—D. S. C.—Idem ídem.

El Navazo.—D. P. M. M.—Idem Diciembre.

San Sebastián.—D. J. S. M.—Idem íd.

MADRID, 4897.—Imp. de T. M. de los Ríos, Juanelo, 49.

ocuparlos habían de llenar el requisito exigido por el art. 117 del Reglamento de dicho Cuerpo de ser mayores de veinticinco años y no exceder de la edad de cuarenta y cinco, lo cual ha venido observándose por el departamento de Guerra sin protesta; mas oponiéndose ahora á que se establezca la expresada condición, porque el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de 10 de Junio de 1885 no consigna limitación alguna de edad para los licenciados del ejército que aspirasen á desempeñar destinos civiles, el de la Gobernación, sin desconocer el fundamento anterior, pero no pudiendo menos de observar lo que preceptúa el citado art. 117 del Reglamento de vigilancia, acude á V. E. á fin de que se sirva dictar una resolución que aclare la duda que en el particular se ofrece.

Dispone el art. 10 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, que los licenciados de la clase de tropa que opten á los destinos comprendidos en el art. 1.º del propio Reglamento, deberán acreditar buena licencia, intachable conducta posterior y la necesaria aptitud. No aparece en esta disposición exigida de una manera explícita condición alguna que se refiera á la edad de los aspirantes, pues no puede negarse que tal condición va comprendida en la de necesaria aptitud, en todos aquellos casos en que, por leyes ó reglamentos especiales, se requiera para el desempeño de un destino que los aspirantes tengan una edad determinada.

Podrán, por tanto, los licenciados de la clase de tropa optar á todos los destinos marcados en el Reglamento de 10 de Octubre de 1885, sin condición alguna de edad, cuando por otra disposición especial no se determine este requisito, pero han de ajustarse á ello siempre que sea exigida para ocupar el destino como circunstancia de necesaria aptitud.

Si, pues, el art. 117 del Reglamento para los cuerpos de Seguridad y Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, exige á los que aspiren á ingresar en el segundo de dichos Cuerpos como agentes, la condición de ser mayores de veinticinco años de edad y menores de cuarenta y cinco, es claro que, siendo esta una circunstancia de aptitud legal, han de llenarla lo mismo los licenciados de la clase de tropa que los de cualquiera otra pro-

cédulas ó certificados de cruces pensionadas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que sólo se dé curso á las instancias que se refieran á cédulas de las cuales no se haya tomado razón en la Intendencia militar respectiva.

2.º Que estas dependencias, con arreglo al art. 56 del reglamento, expidan los certificados cuando se haya llenado aquel requisito.

3.º Que siempre que estos documentos deban librarse por el Archivo de este Ministerio, no se entreguen á los interesados sin que previamente se tome razón de ellos en la Intendencia militar del distrito que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Diciembre de 1890.—Azcoárraga.—Señor...

* *

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 24 de Enero de 1891 disponiendo que los Comisarios de Guerra no autoricen copia alguna, sin que conste la toma de razón en lo que corresponda y satisfecho el impuesto marcado por la ley del Timbre.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina é informe de la Inspección general de Administración Militar, ha tenido á bien resolver que los Comisarios de Guerra encargados de la legalización de documentos militares no autoricen, en ningún caso, copia del real título, despacho ó diploma y, en general, de cualquier documento, sin que conste haberse cumplido lo prevenido respecto á toma de razón de los mismos, en los que corresponda, y satisfecho el impuesto establecido por la ley del Timbre; y que cuando en las copias que á los referidos funcionarios les sean presentadas para legalizar, con arreglo á las atribuciones que les están conferidas, lo sean de documentos